

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 20 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 204

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular número 195, de 6 del actual, («Boletín Oficial», número 95), acerca de las duplicadas declaraciones juradas de existencias de aceite de oliva que se deban entregar el día 25 de los corrientes por todos los almacenistas, fabricantes de conservas de pescados, refinadores, y minoristas de la provincia.

Santander, 20 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 205

Reemplazos

La Junta de Clasificación y Revisión ha tomado el acuerdo de relevar de la nota de prófugos a los mozos cuyos nombres, reemplazo y Ayuntamientos, se expresan a continuación:

Domingo Obeso Collado, reemplazo de 1918, Ayuntamiento de Lamasón.

Felipe Pérez Madrazo, de 1925, Ayuntamiento de Río-tuerto.

Manuel Venero Colmenero, de 1929, Ayuntamiento de Santander.

Félix Collado Otero, de 1929, Ayuntamiento de Santoña.

José Sáinz Area, de 1915, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Francisco García Lavín, de 1921, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Domingo Lavín Lavín, de 1923, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Servando Cañas Zalacaín, de 1920, Ayuntamiento de Río-tuerto.

Juan Mier Arnáiz, de 1914, Ayuntamiento de Río-tuerto.

Luis Regato Cerro, de 1918, Ayuntamiento Río-tuerto.

Francisco Gómez Ceballos, de 1919, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

José Caldevilla, de 1922, Ayuntamiento de Camaleño.

Isidoro Fernández Colina, de 1923, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Higinio Aja Barrire, de 1919, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 17 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 206

A los señores Alcaldes de la provincia

Siendo necesario evitar por todos los medios la venta clandestina de abonos y materias fertilizantes, para dar así cumplimiento al R. D. de 14 de Noviembre de 1919, en todo lo que afecta a la seguridad de la pureza de los mismos, y, teniendo en cuenta que el vendedor de abonos que no se halle inscrito en la Sección Agronómica de Santander, trata de ocultar la inspección de ésta, ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia exijan la presentación del documento correspondiente de inscripción a di-

chos vendedores o revendedores, y se ordene la clausura de cuantos establecimientos no cumplan lo legislado respecto a la venta de abonos.

Santander, 12 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

(CONTINUACIÓN)

Artículo 148. Asimismo las marcas registradas en España pueden serlo en todos los países signatarios del expresado Convenio, por mediación de la Oficina Internacional de Berna.

Para ello es preciso solicitarlo ante el Registro de la Propiedad Industrial, por medio de instancia acompañada de la siguiente documentación: el formulario oficial por duplicado que facilita el Registro; un cliché tipográfico de diez centímetros como dimensión mínima; 25 pesetas en papel de pagos al Estado y un cheque de 150 francos suizos sobre un Banco de Berna y la orden del *Bureau International de la Propriété Industrielle*, por la primera marca, y de 100 por cada una de las siguientes, depositadas al mismo tiempo. El solicitante tiene la facultad de pagar solamente 100 francos por la primera y 75 por cada una de las restantes presenta as a un tiempo, pero en este caso, antes de finalizar el plazo de diez años, contados desde el registro internacional, abonará un suplemento de 75 francos suizos por la primera vez, y 50 por cada una de las restantes. Si se reivindica el color, será preciso acompañar 50 pruebas en el color o colores reivindicados.

La duración del registro internacional es de veinte años y asegura a la marca, en los países convenidos, la misma protección legal que la reconocida a los súbditos de las respectivas naciones.

Este no obstante, cuando termine la vida legal de la marca en España o se acuerde su caducidad, fenece la internacional.

CAPITULO II

Marcas colectivas

Artículo 149. Serán consideradas marcas colectivas:

1.º Las adoptadas con carácter exclusivo por las Asociaciones, Colectividades o Corporaciones, para distinguir los productos del trabajo de todos los individuos de la agrupación.

2.º Los que adopten las entidades de reconocido crédito, industriales o mercantiles, de un término municipal o provincial, para distinguir un determinado producto natural o peculiar del mismo. Si la marca consistiese en la denominación geográfica de la localidad, su uso se extenderá a todos los productores y comerciantes en él establecidos con el carácter exclusivo y la garantía de la entidad concesionaria.

3.º Las adoptadas por las entidades oficialmente constituidas para salvaguardar los intereses industriales colectivos de una determinada rama de la industria o una denominación regional de un producto tipo.

Estas entidades oficiales estarán intervenidas por el Registro de la Propiedad Industrial y se regirán por un Reglamento que someterán a la aprobación del mencionado Registro, sin perjuicio de las normas generales de las marcas colectivas que también le sean aplicables.

Artículo 150. Las marcas colectivas deberán ser soli-

citadas por la persona o personas que lleven la representación legal de la colectividad, según sus Estatutos, de los cuales acompañarán un ejemplar, juntamente con la certificación del acta de la sesión en la que se haya acordado la adopción o el registro de la marca.

Artículo 151. A los efectos de explotación de la marca colectiva, en los Estatutos de las entidades solicitantes, comprendidas en el primero y tercer grupo, deberá hacerse constar el domicilio, objeto y fin de la Sociedad; órganos que la representan y quiénes podrán hacer uso de ella, así como las condiciones en que éste ha de tener lugar y motivos por los que puede prohibirse a un miembro de la agrupación el uso del distintivo adoptado.

Para las entidades comprendidas en el número 3.º deberán fijarse los derechos y deberes de los interesados en el caso de defraudación de la marca.

Las modificaciones que en esta materia se introduzcan en los Estatutos sociales, deberán comunicarse al Registro de la Propiedad Industrial para su aprobación, si a ello hubiere lugar, y asimismo todas las modificaciones referentes a las altas y bajas de los miembros, cuya aprobación requiera la previa del Registro.

Artículo 152. La comprobación de hechos delictivos procedentes del uso ilícito de una marca colectiva, lleva aparejado el pago de una indemnización a los miembros de la colectividad.

Artículo 153. Las marcas colectivas estarán sujetas a las disposiciones establecidas para las marcas en general, sin perjuicio de los preceptos que las rigen especialmente.

Los plazos de duración y las tasas que deberán satisfacer, serán las determinadas para las marcas individuales.

Artículo 154. Las marcas colectivas no podrán ser transferidas a terceras personas ni autorizarse su uso a individuos que no estén oficialmente reconocidos por la entidad.

Artículo 155. Los Ayuntamientos, Diputaciones y entidades oficiales no constituidos con este objeto, no están facultados para registrar marcas colectivas algunas, salvo los derechos adquiridos.

Artículo 156. Las marcas colectivas caerán por cualquiera de las razones que se señalan aplicables a las marcas individuales, y además por disolución de la entidad propietaria.

La caducidad de estas marcas tendrá que ser solicitada con las pruebas documentales fehacientes, y no podrá ser acordada sin oír a la colectividad.

CAPÍTULO III

Tramitación de los expedientes de marcas

Artículo 157. Los documentos que deben presentarse para obtener el registro de una marca son:

1.º Una solicitud con arreglo al formulario que facilite el Registro, haciendo la petición de la marca, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, consignándose en ella el nombre, apellido o razón social, domicilio del interesado y del agente o representante, en su caso; enumeración concreta de los productos que haya de distinguir y clase de Nomenclátor oficial en que éstos estén comprendidos, expresando si la marca ha sido o no registrada en el extranjero.

2.º Una descripción por duplicado de la marca que se solicita y encabezada con el nombre del peticionario y productos a que ha de aplicarse. Esta descripción estará redactada en castellano, mecanografiada e impresa en pliegos de papel de 31 por 21 centímetros, escritos por una sola cara, con un margen a la izquierda de cuatro centímetros en

el que se adherirá un timbre móvil de cinco céntimos. No contendrá enmiendas, abreviaturas ni raspaduras, restricciones ni reservas.

A cada uno de los ejemplares de esta descripción se agregará, cosida, una hoja de igual tamaño con el diseño de la marca que podrá ser dibujado, impreso, grabado o estampado en la misma hoja o simplemente superpuesto o adherido a ella.

3.º Otra descripción en cuartillas, escritas por una sola cara, para la publicación de la concesión en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, redactada en la misma forma que las anteriores.

4.º Un cliché tipográfico de los llamados de línea, cuyas dimensiones máximas no excederán de 10 centímetros.

En los clichés de marcas de orillos se representará el tejido por una superficie cuadrículada, y los hilos que constituyen el orillo, por líneas gruesas, en cuyos extremos se hará la designación del color correspondiente.

5.º Cincuenta pruebas del cliché.

6.º Un certificado de origen del registro de la marca, cuando ésta se solicite por un extranjero perteneciente a alguno de los países de la Unión o que por virtud de los Tratados goce del derecho de reciprocidad.

7.º Los justificantes de las recompensas industriales que figuren en las marcas, cuando con anterioridad no lo hubieren acreditado en otro Registro. Estos justificantes, que podrán ser los títulos originales o testimonios notariales de ellos, se presentarán acompañados de copia simple, que quedará unida al expediente después de confrontados.

8.º La justificación de la condición de Farmacéutico, Médico o Veterinario, para los que soliciten marcas que hayan de distinguir productos medicinales.

9.º Una autorización suscrita por el interesado, en caso de que la gestión se efectúe por medio de un Agente oficial de la Propiedad Industrial, con el conforme de éste, o un poder notarial en el caso de que la gestión se realice por mediación de una persona que no tenga tal carácter.

10. Un índice de los documentos que constituyen el expediente.

Artículo 158. Toda rectificación que lleve consigo la modificación del diseño de una marca se publicará en el «Boletín Oficial»; pero entonces la prioridad arrancará desde la fecha en que se hubiere solicitado la modificación y no desde la fecha de presentación del expediente.

Por la publicación de esta rectificación abonará la cantidad correspondiente al espacio que ocupe en el «Boletín», a razón de dos pesetas las cien palabras.

Artículo 159. Cuando el diseño de una marca señale espacios en blanco, el solicitante declarará las palabras genéricas o denominaciones ya registradas por el mismo peticionario que pretenda utilizar en dichos espacios.

Artículo 160. Recibido el expediente en el Negociado de Marcas, numerado y tomada razón en el libro registro se confrontarán las descripciones entre sí y se comprobarán con el cliché. Si se encontraren defectos en la documentación, se hará costar en el expediente, y para que puedan ser subsanados se concederá un plazo de un mes a contar de la publicación del aviso en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, pasando el expediente al examinador que corresponda.

Si en este término no fueren subsanados los defectos señalados se anulará el expediente no pudiendo desglosarse del mismo los documentos que lo integran.

Artículo 161. Si la documentación estuviese conforme con las formalidades señaladas en el artículo 157, o

subsanados los defectos en su caso, la petición de registro de marcas se publicará en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, para que en el plazo de dos meses todo el que se considere perjudicado pueda formular oposición contra la concesión del expresado registro, justificando documentalmente sus alegaciones.

Las oposiciones se formularán siempre ante el Registro de la Propiedad Industrial, y se acompañará copia del escrito, para su traslado al peticionario.

Artículo 162. Cuando la oposición formulada funde en que la denominación solicitada es de las comprendidas en el apartado 6.º del artículo 137, será menester probarlo. Podrán aportarse como elementos de juicio los informes de las Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas, y los de los gremios o Sindicatos del ramo a que se refiera la marca. El Registro apreciará libremente el valor de estas pruebas.

Si la oposición se fundara en que el solicitante no reúne la cualidad de productor, comerciante o fabricante, el Registro así lo estimare conveniente, se podrá exigir su demostración antes de la concesión del Registro, y justificarse con certificación del Registro Mercantil o la presentación del recibo de la contribución.

Artículo 163. El Examinador de marcas a quien corresponda el expediente, procederá a su examen e informará acerca de si el distintivo solicitado está o no comprendido en alguno de los casos prohibitivos del artículo 137. Caso afirmativo, propondrá la suspensión, que autorizará el Jefe de la Sección de Marcas. Si se hubiese formulado oposición al Registro se comunicará ésta juntamente con los reparos señalados por el Examinador.

La notificación se efectuará en la forma que se prescribe en el artículo 25 para que, en el término de un mes el peticionario alegue las razones que estime pertinentes a su derecho, modifique la marca o presente autorización del primitivo concesionario, por la que permita el registro solicitado. Si se tratase de caso de identidad no podrá modificarse la marca, ni será eficaz la autorización.

Solamente se admitirán las modificaciones que consistan en suprimir del diseño el elemento causante del reparo.

En este caso deben presentar nuevo cliché, descripción y pruebas y estará exento de pago por derechos de rectificación.

Artículo 164. El examen o informe de que se habla en los párrafos anteriores deberá efectuarse en el plazo de los dos meses reservados a la publicación.

Transcurrido este plazo, y unidas al expediente las oposiciones, si las hubiere, se dará curso a las notificaciones autorizadas por el Jefe de la Sección de Marcas, para que tenga efectividad lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 165. En las marcas consistentes en divisas de reses bravas, hierros o marcas de ganadería, si ante el Registro se plantease alguna cuestión acerca de la semejanza o derecho al empleo de determinados colores o hierros, podrá pedirse informe a la Asociación general de Ganaderos del Reino, o a la de los ganaderos de reses bravas, en su caso.

Artículo 166. Contestados los extremos de la notificación en el improrrogable plazo de quince días, y estudiadas las razones alegadas, el Jefe de la Sección de Marcas, en otro término igual, informará acerca de la procedencia de la concesión o denegación del registro de la marca solicitada.

Si el interesado no contestara en el término señalado, continuará la tramitación del expediente y el Jefe de la Sección propondrá la denegación o concesión, según entienda que procede.

Si el acuerdo fuera favorable, se expedirá el certificado, que llevará la misma fecha de la concesión y será autorizado al propio tiempo que la resolución del expediente.

Artículo 167. Resuelta favorablemente la solicitud y publicada la resolución en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, los interesados o sus representantes abonarán, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, el importe del primer quinquenio y entregarán la póliza para el certificado de registro, que será unido a éste e inutilizada con un sello especial, entregándose al interesado o su representante, de cuya diligencia se tomará nota en el expediente, que será firmada por el que recoja el citado documento.

Artículo 168. El Ministro, y por delegación de éste el Director general, resolverá el expediente en el término fijado en el artículo anterior y firmará el certificado.

Transcurridos veinte días sin que se hubiese interpuesto recurso de revisión, el acuerdo quedará firme y con ello apurada la vía gubernativa, pudiendo interponer recurso contencioso ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Artículo 169. La inscripción de las marcas se llevará a cabo en ficheros, en cuyas fichas se anotarán, juntamente con el diseño de la marca, los datos y antecedentes necesarios.

Artículo 170. El registro de una marca estará sujeto al pago de la cuota que se fija en el título correspondiente, y que se satisfará en cuatro plazos, correspondientes a los cuatro quinquenios. El primer pago se efectuará juntamente con la entrega de la póliza, y los tres restantes antes de terminar en cada quinquenio el mes de la fecha en que se otorgó la concesión.

CAPITULO IV

Caducidad y nulidad de marcas

Art. 171. Las marcas caducarán:

1.º Por extinción de su vida legal, o sea, por haber transcurrido los veinte años de concesión de registro sin haber sido renovado ni rehabilitado.

2.º Por falta de pago de alguna de las cuotas quinquenales.

3.º Por extinción de la personalidad a quien corresponda la marca sin sustitución legal.

4.º Por voluntad del interesado.

5.º Por falta de uso de la misma durante cinco años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor, documentalmente justificado.

Artículo 172. La caducidad de marcas será declarada automáticamente de oficio por el Registro de la Propiedad Industrial en los cuatro primeros casos, y por los Tribunales en el quinto.

Artículo 173. Transcurridos tres años de la publicación de la caducidad de una marca, sea cualquiera la causa que la determine, se presumirá que el concesionario de ella ha renunciado a su dominio y posesión, y quedará de dominio público. Contra esta presunción no se admitirá prueba alguna.

Durante este plazo de tres años el propietario de la marca conservará los derechos que le concede el Código civil, pero no podrá ejercitar ante el Registro los nacidos de este Decreto-ley.

Artículo 174. Las marcas caducadas podrán ser rehabilitadas por los concesionarios o sus derechohabientes que justifiquen este extremo durante los tres años de que se habla en el artículo anterior; pero en este caso, habrán de satisfacer, además de los derechos señalados para las renovaciones, los correspondientes a los quinquenios transcurridos desde que incurrió en caducidad.

Del mismo modo, el concesionario de una marca caducada o su derecho, habiente podrá pedir la rehabilitación, aunque por la Administración no se haya publicado todavía la caducidad, satisfaciendo los derechos que corresponden a una marca renovada y tramitándose el expediente como en caso de renovación.

Artículo 175. Cuando las marcas caducadas contuvieran elementos que figuraran también en otras marcas en vigor, del mismo concesionario, no podrá considerarse a dichos elementos como de dominio público.

Artículo 176. Serán anuladas las marcas:

1.º Por renuncia del interesado, hecha antes de la expedición del certificado.

2.º Cuando hubieren dejado de abonarse en el término reglamentario los derechos de concesión.

3.º Por sentencia firme de los Tribunales.

En los dos primeros casos, el Registro declarará la nulidad.

TÍTULO IV

Modelos

CAPITULO I

Modelos y dibujos en general

Artículo 177. Se entenderá comprendido en este título todo lo referente al registro de modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales y modelos artísticos de aplicación industrial.

Artículo 178. El registro de modelos y dibujos confiere la facultad de ejecutar, fabricar, producir, vender, utilizar y explotar el objeto sobre que recaiga; y se adquiere obteniendo un certificado del Registro de la Propiedad Industrial, que los otorgará sin perjuicio de tercero.

Artículo 179. Estas concesiones se expedirán sin previo examen de novedad, propiedad y utilidad, pero con llamamiento a la oposición.

Artículo 180. Todo aquel que con arreglo a este Decreto-ley obtenga un certificado de Registro de un modelo o dibujo, se halla autorizado:

1.º Para ejercitar cualquier acción de las indicadas en el Título IX del presente Decreto-ley.

2.º Para oponerse ante el Registro de la Propiedad Industrial, con sujeción a las disposiciones que se establecen en este Decreto-ley, a la concesión del certificado del registro de modelos que considere lesivo para sus derechos.

Artículo 181. Podrán solicitar el registro de modelos y dibujos los españoles o extranjeros establecidos en España, individualmente o como personas jurídicas.

(Continuará).

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la transcripción del original del artículo 36 del Reglamento para organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, publicado en la «Gaceta» del día 3 del corriente con el Real decreto de su aprobación número 1.831, de 26 de Julio próximo pasado, se rectifica debidamente el texto de dicho artículo, que debe decir:

«Artículo 36. Las Empresas, de cualquiera clase que sean, poseedoras de Sucursales o Agencias en circunscripciones de dichas Cámaras, tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada una de ellas. La misma regla se aplicará a las Compañías que tributen por la tarifa 3.ª de Utilidades, que tengan su domicilio social en el territorio de una Cámara, y en el de otra u otras, la explotación o ejercicio de sus operaciones mercantiles o industriales.»

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Angel Sáinz Maza. (Rectificado).
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., sierra; S., E. y O., terreno comunal. 111

Don Eusebio Fernández Fernández. (Rectificado).
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Portillo del Zorro.
Cabida: 70 carros.
Linderos: N., Sierra; S., herederos de Policarpo Abascal; E., sierra; O., interesado. 139

Don Manuel Ruiz Ogarrio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Soto de Carriedo.
Paraje en que se halla: El Risco.
Cabida: 22 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., interesado y carretera; S., carretera y María Serrera; E., herederos de Francisco Ortiz; O., ejido. 208

Don Paulino Moro y Díaz de Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Rueda del Porrón.
Cabida: 13 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., ría de la Rabia. 314

Don Jacinto Celis Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas.
Paraje en que se halla: Pelaso, la Flor.
Cabida: 14 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., camino público; O., Manuela de la Vara Molleda. 1

Don Jacinto Celis Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas.
Paraje en que se halla: Jerra.
Cabida: 4 áreas 82 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Manuel Baños; S., E. y O., tránsito público. 1

Don Francisco Toyos Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Peñuca del Escajalón.
Cabida: 1 hectárea 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera y Cayo Maroto; S. y E., campo común; O., carretera y Cayo Maroto. 2

Don Angel Menéndez y Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas.

Paraje en que se halla: Sedo, Fuente Molledo.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S. y E., camino público; O., terreno del exponente. 3
Servidumbres declaradas: tiene un paso peonil.

Don Francisco Vélez Somohano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Jerruca.
Cabida: 93 áreas.
Linderos: N., cambera; S., cambera y tránsito público; E. y O., terreno común. 4

Don José Vélez Somohano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Pedro Mayor.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., José Vélez Somohano; O., Fuente de Pedro Mayor. 5

Don José Vélez Somohano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Pedro Mayor.
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 5

Don José Sánchez Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Pedro Mayor.
Cabida: 1 hectárea 78 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno del común. 6

Don Antonio Ortiz Otero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Jaedo.
Cabida: 88 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., tránsito público; S., cerradura de Jaedo; E., herederos de Antonio Ortiz; O., terreno común. 7

Don Mariano Rodríguez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Brañanona.
Cabida: 59 áreas 7 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Adolfo San Pedro; E. y O., cambera. 8

Don Celestino Maroto Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas, Ruisseñada.
Paraje en que se halla: Cuesta de la Peñuca.
Cabida: 124 áreas.
Linderos: N., terreno común y Eusebio Pérez; S., y E., terreno común; O., terreno común, y Eusebio Pérez. 9

Don Antonio Maroto Santos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Gandarias.
Cabida: 1 hectárea 79 áreas. 10
Linderos: N., Andrés Crespo; S., terreno común; E., regato de Gandarias; O., terreno común.

Don Cayo Maroto del Val.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Gandaria Llosa Román.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas. 11
Linderos: N., campo común; S., Cayo Maroto y casa caminero; E., terreno común; O., carretera.

Don Juan Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Los Espinales.
Cabida: 1 hectárea 11 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., regato de los Espinales y Antonio Barreda; S., terreno común; E., Guillermo Cué; O., Nicolasa Díaz. 12

Don Ramón Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: La Campana.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 13

Don Ramón Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: La Campana.
Cabida: 1 hectárea 1 área 68 centiáreas. 13
Linderos: N., terreno común; S., Ramón Gutiérrez; E., terreno común; O., Manuel Rodríguez.

Don Ramón Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: La Campana.
Cabida: 74 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino público; E., terreno común; O., Ramón Gutiérrez. 13

Don Ramón Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Fuente del Tabardillo.
Cabida: 18 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., camino público; S., carretera de Cabezón; E., Andrés Crespo; O., carretera de Cabezón. 13

Don Ramón Gutiérrez Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: La Campana.
Cabida: 2 hectáreas 50 áreas.
Linderos: N., terreno común, camino público y Marqués de Comillas; S., Ramón Gutiérrez, Manuel Rodríguez y cambera; E., regato de Gandaria; O., Marqués de Comillas. 13

Don Francisco Rivero Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Puente Grande.
Cabida: 32 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Rivero y Santiago López; S., carretera; E., camino público; O., Francisco Ortiz. 14

Don Paulino Moro y Díaz de Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Pelazo.
Cabida: 169 áreas 94 centiáreas.
Linderos: N., camino del monte; S., camino de la Casería; E., camino peonil; O., camino del monte. 15

Don Paulino Moro y Díaz de Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Santuco.
Cabida: 14 áreas 94 centiáreas.
Linderos: N., Alejandro González y Paulino Moro; S., Fernando Fernández y Paulino Moro; E., carretera, servidumbre y Alejandro González; O., ría de la Rabia y Paulino Moro. 15

Doña Nicolasa Díaz de Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Pelazo.
Cabida: 5 hectáreas 46 áreas 24 centiáreas. 16
Linderos: N., Juan Antonio Güell, Máximo Rivas y la interesada; S., camino de la Casería de la Mar; E., Nicolasa Díaz; O., camino del monte.

Doña Nicolasa Díaz de Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Santuco en Pelazo.
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 83 centiáreas.
Linderos: N., Fernando Fernández, Ezequiel Noriega y carretera; S. y E., carretera; O., marisma de la Rabia. 16

Doña Josefa Moro y Díaz de Quijano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Cueva la Raposa.
Cabida: 1 hectárea 17 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., la interesada; S., carretera; E., Santiago Barreda; O., terreno común. 17

Doña María Manuela y D. Evaristo Díaz de Quijano.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.
Paraje en que se halla: Campo del Sedo.
Cabida: 29 áreas.
Linderos: N., Sara López; S., Nicolasa Díaz de Quijano; E., terreno común; O., Sara López. 18

Don Manuel Rodríguez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: El Jedo, La Tejera.
Cabida: 50 áreas. 19
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común;
O., herederos de Antonio Sánchez de Movellán.

Don Manuel Rodríguez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: La Campana.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y
O., terreno común. 19

Don Antonio Noriega Inguanzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: La Renglera.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Agustín Qui-
jano; E., Manuela López; O., Manuela López,
Gregorio Toyos y Manuel Sánchez García. 20
Servidumbres declaradas: tiene una privada.

Don Guillermo Cué Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Campo del Sedo.
Cabida: 230 áreas.
Linderos: N., mina del solicitante; S., terreno
común; E., cambera pública; O., Juan Gutiérrez
y Gregorio Noriega. 21

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.
Paraje en que se halla: Coterro de Camposa.
Cabida: 64 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal; S. y E., tránsito
público; O., propiedad del Seminario. 22

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.
Paraje en que se halla: Coterro de Camposa.
Cabida: 4 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., cambera pública; S. y E., propie-
dad del Seminario; O., camino de servicio. 22

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.
Paraje en que se halla: Coterro de Camposa.
Cabida: 19 áreas 84 centiáreas.
Linderos: N., cambera pública; S., E. y O., pro-
piedad del Seminario. 22

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Coterro de Camposa.
Cabida: 3 hectáreas 10 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., tránsito pú-
blico; E., propiedad del Seminario; O., tránsito
público. 22

Servidumbres declaradas: tiene una pública.

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Coterro de Camposa.
Cabida: 6 áreas 21 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., propiedad de la Co-
munidad; E., carretera; O., propiedad de la Co-
munidad. 22

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Coterro de Camposa.
Cabida: 75 áreas 14 centiáreas.
Linderos: N., propiedad del Seminario y terre-
no común; S., camino; E., terreno del Seminario;
O., terreno común. 22

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.
Paraje en que se halla: Coterro de Camposa.
Cabida: 92 áreas 13 centiáreas.
Linderos: N., cambera; S., E. y O., terreno del
Seminario. 22

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.
Paraje en que se halla: La Jerra.
Cabida: 53 áreas 51 centiáreas.
Linderos: N., cambera; S. y E., terreno del Se-
minario; O., cambera. 22

Don Tomás Fernández González, como repre-
sentante de la Comunidad de Regulares de la
Compañía de Jesús.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.
Paraje en que se halla: La Ferra.
Cabida: 55 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N., parcela anterior; S., finca de Elías
Gutiérrez; E., terreno del Seminario; O., carrete-
ra de servicio. 22

Don José Rueda Expósito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Lloredo.

Cabida: 44 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera R. C. Asturiana; S. y E., José Rueda; O., carretera R. C. Asturiana. 23

Don Máximo Rodríguez Fernández.

Ayuntamiento y bueplo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Molino Nuevo.

Cabida: 120 carros.

Linderos: N., tránsito público; S. y E., carretera; O., cerradura Casería de la Mar. 24

Don Ramón Bustamante Gal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Pedro Mayor.

Cabida: 1 hectárea 96 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., campo común y carretera; S., Ramón Bustamante; E., José Herrero; O., campo común y carretera. 25

Don Francisco Sánchez Alvarez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Resticordia.

Cabida: 8 carros.

Linderos: N., carretera; S., Adrián Ruiz; E., señor Sánchez; O., terreno común. 26

Don Francisco Sánchez Álvarez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Resticordia.

Cabida: 2 carros.

Linderos: N., regato; S., cambera; E. y O., regato. 26

Don Francisco Sánchez Álvarez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Resticordia.

Cabida: 2 carros.

Linderos: N., cambera; S., Enrique Sánchez; E. y O., cambera. 26

Don Francisco Sánchez Alvarez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: Resticordia.

Cabida: carro y medio.

Linderos: N., cambera; S., Antonio Quijano; E. y O., cambera. 26

Don Lorenzo Sánchez de Movellán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Playa de Comillas.

Cabida: 13 áreas. 27

Linderos: N., playa; S., camino; E. y O., playa.

Don Alejandro González López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Pelazo.

Cabida: 51 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., Paulino Mazo; E., terreno común; O., ría de la Rabia. 28

Don Luis Cuervas Mons.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Ganciales.

Cabida: 13 carros.

Linderos: N., Juan, Francisco San Juan, Capellanía José Gutiérrez, Angel Cosío, Nicolás Almazorra y Ramón Trasierra; S., Marcelino Rodríguez; E., Castros de Tanciego; O., Susana Sánchez. 29

Don Antonio Fernández Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Trasvía.

Paraje en que se halla: Portillo del Muergo.

Cabida: 38 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., tránsito público; S., terreno común e Ignacio B.; E., terreno común; O., Antonio Fernández. 30

Don Antonio Fernández Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Trasvía.

Paraje en que se halla: Cuesta de la Fuente.

Cabida: 1 área.

Linderos: N., tránsito público; S., herederos de Juan Francisco San Juan; E. y O., tránsito público. 30

Don Antonio Fernández Vélez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Trasvía.

Paraje en que se halla: Cuesta de la Fuente.

Cabida: 3 áreas.

Linderos: N., herederos de Juan Francisco San Juan; S., E. y O., tránsito público. 30

Don Fidel Dosal Noriega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas, Ruiseñada.

Paraje en que se halla: El Cisgo.

Cabida: 5 áreas 96 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Saturnina Sánchez; E. y O., servicio público. 31

Don Manuel Solís Lucio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Comillas.

Paraje en que se halla: Campo del Sedo.

Cabida: 14 áreas.

Linderos: N., Manuel Solís; S. y E., camino; O., terreno común. 32

Don Manuel Solís Lucio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas.

Paraje en que se halla: La Viña.

Cabida: 5 áreas.

Linderos: N., cambera; S., carretera; E., terreno del Seminario; O., Manuel Solís. 33

Don Manuel Solís Lucio.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Comillas.

Paraje en que se halla: La Villa.

Cabida: 3 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., cambera; S., carretera; E. y O., Manuel Solís Rodríguez. 34

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 12 de Agosto de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Pago de fincas expropiadas por la Sociedad «Cristalería Española»

Ultimadas las diligencias relativas al justiprecio de las fincas que han de ser expropiadas por la Sociedad «Cristalería Española» a los propietarios Sr. Cubia y Llata, D. Rafael Hoyuela, D. Ambrosio Pastor, herederos de D. Rosendo Pérez, D.^a Ramona Calderón, D. Juan Madariaga, herederos de D. Francisco Oláiz, herederos de D.^a Antonia Calderón y de D. Antonio Pérez y D. Sifoniano Ruiz; en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha decretado con fecha de hoy, se fije el día 30 del corriente, para efectuar en el Ayuntamiento de Piélagos el pago de las fincas a los interesados que quedan mencionados.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 16 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Jefatura de Obras públicas de Santander

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Obras públicas en 12 del actual para anunciar nueva convocatoria para capataces, con sujeción a lo prevenido en el Reglamento de organización y servicio de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1914, se hace saber por el presente anuncio a los camineros peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros-capataces de las carreteras del Estado de esta provincia, a que se refiere el

artículo 13 del referido Reglamento, que deberán solicitarlo así de esta Jefatura del 1.º al 15 de Septiembre próximo, por medio de instancia, enviada por el conducto reglamentario para que antes del 20 del mismo mes tengan entrada en el registro de esta oficina.

Santander, 17 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en las carreteras de Cajigal de Bocarrero a Cabo de Ajo; Escalante a V. de Pontones; Guarnizo a Villacarriedo (ramal al Colegio), y Torrelavega a La Cavada, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Arnuero, Meruelo, Bareyo, Villacarriedo, Santa María de Cayón y Penagos, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Gama a Santoña, kilómetros 1, 3, 4 y 5, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de Bárcena de Cicero, Argoños y Escalante, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que, si transcurridos treinta días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 14 de Agosto de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Director Local de Navegación de Santander.

Por la Dirección general de Navegación se ha dictado la siguiente circular de 31 de Julio, inserta en el D. O. número 172 de 7 del corriente que dice:

Con objeto de regularizar y activar el embarco de los alumnos de náutica y máquinas que se encuentran pendientes de realizar como tales sus prácticas reglamentarias y poder obtener los títulos de piloto o segundo maquinista naval, se hace preciso a esta Dirección general tener conocimiento exacto y nominal de los alumnos que las han terminado, de aquellos que aún no han empezado a realizarlas, y, por último, de las prácticas efectuadas por los que, habiéndolas empezado, no las tienen realizadas en su tota-

lidad, y a tal fin, en interés de los propios alumnos, se invita a éstos a que den cuenta justificada o acreditada en cualquier Dirección Local de Navegación del litoral, de las prácticas que tienen efectuadas y situación actual en que se encuentran de embarcados o desembarcados.

Al mismo tiempo se ordena por la presente a los Directores Locales de Navegación y a los cuatro Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica, que, utilizando los primeros, los medios que su Autoridad les proporciona, como son los roles de navegación, casas navieras, certificación de navegaciones, etc., etc., y los segundos, los certificados expedidos, domicilio de los interesados y posible relación de ellos, complementándose en todo caso las Autoridades de Marina de los puertos en los Directores de las Escuelas en la comunicación de unos a otros de los datos que vayan reuniendo, al que, por otra parte, han de contribuir de manera muy especial los propios alumnos, en interés de los cuales se inspira esta circular, se consiga formar las relaciones primeramente citadas sobre el estado actual en que se encuentran sus prácticas, los que actualmente sean alumnos de náutica o de máquina.

Tan pronto se vayan cumplimentando las relaciones deberán ser enviadas por los Directores Locales de Navegación a esta Dirección general.

Las citadas Autoridades se servirán ordenar sean colocadas durante tres meses en los tabloneros de anuncios de la Comandancia y Ayudantías de Marina, disponerlo periódicamente en los «Boletines Oficiales» de la provincia, las invitaciones a los alumnos para la declaración a que se hace referencia.

En su vista esta Dirección Local de Navegación invita a los alumnos de náutica y de máquinas, a la comparecencia ante el Negociado del despacho de buques de esta Dirección Local, con los documentos acreditativos de sus navegaciones, para ser relacionados en la forma ordenada.

Santander, 17 de Agosto de 1929.—El Director Local de Navegación, Jesús M.^a de Aguiar.

PLANTILLAS DEL PERSONAL

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno de los Ayuntamientos de esta provincia, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de 14 de Mayo último, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de la misma fecha, publicado en la «Gaceta» del día 16 de igual mes

Ayuntamiento de Torrelavega

Secretaría.—Secretario, un Oficial 1.º, un Oficial 2.º y cuatro oficiales terceros.

Intervención.—Interventor y un Oficial 2.º.

Depositaria.—Depositario, con categoría de Oficial 1.º

Arbitrios.—Un Oficial 2.º y un Recaudador.

Aguas.—Un Administrador de las aguas y revisor de contadores con categoría de Oficial 3.º.

Técnicos.—Un Letrado consultor, dos Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, un Farmacéutico Titular, dos Veterinarios titulares, un Inspector municipal de Sanidad Pecuaria, dos Practicantes titulares, dos Matronas para asistencia de familias pobres, un Arquitecto municipal y un Aparejador de obras.

Subalterno.—Palacio municipal, un Conserje, un Ordenanza y dos encargadas de la limpieza.

Guardia Urbana.—Un Jefe, un Subjefe, dos guardias de 1.^a y doce guardias de 2.^a

Servicio de incendios.—Dos Capataces, dos Bomberos cornetas y catorce Bomberos.

Recaudación.—Un Inspector de arbitrios, seis Vigilantes, un Administrador de la Plaza de Abastos, un Administrador del Matadero Conserje del mismo y un Conductor de carnes.

Limpieza pública.—Seis Barrenderos.

Cementerios.—Un Conserje sepulturero.

Aguas y alumbrado.—Un Vigilante del depósito de Cochillos recaudador de aguas y un obrero electricista.

Y habiéndose aprobado la presente plantilla en sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 9 de Agosto, en cumplimiento de lo ya acordado, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Torrelavega, 12 de Agosto de 1929.—Alcalde, C. Ponal.—V.º B.º, el el Secretario, Cándido Moreno.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Extracto de acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento desde el 22 de Enero último:

Sesión extraordinaria de 27 de Enero.—Se procede a la rectificación del alistamiento de mozos del actual año.

Sesión extraordinaria de 10 de Febrero.—Se procede a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión extraordinaria de 3 de Marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados del actual año y de revisiones de años anteriores y de clasificación de mozos de otros Ayuntamientos.

Sesión extraordinaria de 5 de Marzo.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Contestar a los reparos hechos por la Junta provincial de Beneficencia, en oficio de 21 de Febrero último, a las cuentas del comedor escolar de Valdecilla del año 1928 sacando copia del acuerdo contestando a reparos para unirla a mencionadas cuentas al ser devueltas.

Sesión extraordinaria de 17 de Marzo.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Se acuerda clasificar a los mozos pendientes de dicho requisito y demás incidencias de la sesión de 3 del actual.

Sesión ordinaria primera cuatrimestral del 23 de Marzo.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente, desde el día 1.º de Enero al día de la fecha, se acuerda, por unanimidad, estar en un todo conforme con los mismos no teniendo reparo alguno que hacer.

Sesión extraordinaria de 30 de Marzo.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Proponer la declaración de prófugos de mozos del actual año y revisiones de años anteriores, que no concurrieron al acto de la clasificación.

Sesión extraordinaria de 25 de Abril.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Se acuerda dar posesión, en propiedad, del cargo de Alguacil y Alcaide municipal de este Ayuntamiento a don Martín Carral González, participando dicho nombramiento, y de no haberse presentado a tomar posesión de los cargos de Vigilante y Recaudador de Arbitrios. D. Luis Saldaña a la Junta de Clasificación de destinos públicos.

Sesión extraordinaria de 7 de Mayo.—Se acuerda ratificarse en el acta de la sesión anterior.

Se acuerda informar que procede estimar probada la ausencia en paradero ignorado, de hace más de diez años, de Jacinto González, y que asimismo procede conceder la

prórroga de primera clase solicitada por su hijo Manuel González Villegas.

Sesión extraordinaria de 24 de Mayo.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Informar que procede conceder al mozo Rafael García Lastra, la prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Sesión extraordinaria de 26 de Julio.—Se acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta de la Comisión Municipal Permanente de habilitación de un crédito de 45.869,99 pesetas.

Sesión ordinaria segunda cuatrimestral.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda estar en un todo conforme, y sin reparo alguno que hacer, a los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente desde el día 26 de Marzo último al día de la fecha.

Medio Cudeyo, 7 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Alfredo Oria.—El Secretario, Gabriel Cavadas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta número 104 del corriente año, seguido contra Francisco Moreda Arce y Demetria Aedo Hoz, por estafa a D. Antonio Fernández Gómez, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Agosto de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Francisco Moreda Arce y Demetria Aedo Hoz, mayores de edad, y en ignorado paradero, por estafa a D. Antonio Fernández Gómez, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Moreda Arce y Demetria Aedo Hoz a la pena de treinta días de arresto y cien pesetas de multa a cada uno, y por partes iguales ciento noventa pesetas ochenta y cinco céntimos de indemnización a D. Antonio Fernández Gómez y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

La sentencia de referencia se publicó el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados Francisco Moreda Arce y Demetria Aedo Hoz, cuyo actual paradero de los mismos se desconoce, pongo el presente en Santander a trece de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

Don Eloy González Puente, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas que después se hará méritos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa, a once de Julio de mil novecientos veintinueve, El Sr. D. Vicente Ruiz Duque, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, sobre hurto, seguidos contra los denunciados Quintín Merino Martín y Paulino Fernández Alpa, cuyas circunstancias personales ya constan. Ha sido parte también el Ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a cada uno de los denunciados Quintín Merino Martín y Paulino Fernández

Alpa, al arresto de diez días y pago, por partes iguales, de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Ruiz Duque.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y sirva de notificación a los expresados denunciados, expido la presente que firmo en Reinosa a primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Eloy G. Puente.

Don Eloy González Puente, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente sobre juicio verbal de faltas que después se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa, a primero de Julio de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Vicente Ruiz Duque, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas contra Mariano Agustín Martínez, cuyas circunstancias ya constan, habiendo sido parte el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y versado sobre estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Agustín Martínez al arresto de dos meses y a la multa de sesenta y cuatro pesetas, imponiéndole las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Ruiz Duque.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al expresado denunciado, expido la presente que firmo en Reinosa a primero de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Eloy G. Puente.

Don Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al individuo Alfredo González Ruiz, natural de Tezanos (Santander), hijo de José y de Jesusa, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión marinero, domiciliado últimamente en Cádiz, comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Capitanía de este puerto, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Cabo Arteras» en el puerto de Nueva York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Cádiz a 13 de Agosto de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.—El Secretario, Francisco Pío González.

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un joven, cuyo nombre se desconoce, a quien el día diez de Julio último y mientras se bañaba en la playa de Laredo, le fueron sustraídas de la ropa que dejó en la orilla, seis pesetas, un reloj de pulsera y un portamonedas de cuero, a fin de que en término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Ofi-

cial de esta provincia, comparezca ante este juzgado a prestar declaración en el sumario número 25 de 1929, sobre hurto, y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a 14 de Agosto de 1929.—El Juez, Dionisio Mazorra.—P. S. M., El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por el presente se hace saber a Pablo Palencia Caballero, de 46 años de edad, tratante de ganados, vecino de Sierrapando y en la actualidad en ignorado para lero, que la Audiencia Provincial de Santander, por auto de esta fecha, ha aplicado a dicho penado en la causa número 100 de 1925, por lesiones, el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1927 y los beneficios de la Ley de condena condicional.

Dado en Torrelavega a doce de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Los sujetos que en compañía de Dámaso Isa golpearon el día 20 de Junio último a Aurelio Rodríguez Palazuelos, lesionándole, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 28 del actual, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 10 de Agosto de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el Padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de diez días, dentro de cuyo plazo y cinco días siguientes podrán formularse reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Bezana, 16 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Rufino Mollada.

Ayuntamiento de Puenteviesgo

Don Donato Torre Gutiérrez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Puenteviesgo.

Hago saber: Que por D. José María Castro Rivero, propietario y vecino de este Municipio, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal de mi presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, de un solar existente desde la fachada de la casa que posee dicho interesado en el sitio del camino real, conocido por «El Cuco», señalada con el número 25 de población, a la línea que guarda el edificio colindante por derecha de los herederos de don Miguel Fernández Vargas, cuyo terreno, como sobrante de la vía pública, pertenece en propiedad al Municipio, mide una superficie de setenta y cuatro centiáreas y ha sido

tasada por los peritos prácticos en setenta y cuatro pesetas.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos de esta localidad, se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de quince días, a contar desde hoy, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes, respecto a la adjudicación de precitado solar y su tasación, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puenteviesgo a 14 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Donato Torre.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

El proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario formado por la Comisión Permanente para el próximo ejercicio de 1930, se halla al público con los demás documentos que le integran, por plazo de ocho días, en los cuales y en los ocho siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Valdeprado del Río a 12 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Juan Seco Alvarez.

Ayuntamiento de Ramales

Las cuentas municipales de 1928, con los documentos que los justifican, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ramales a 17 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Reocín

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de hoy, y en vista del expediente instruído, se ha acordado lo siguiente:

1.º Conceder a D.ª Adela González Tánago, vecina de Barcenaciones, una pequeña parcela de terreno como de uno y medio carros de cabida, lindante con una finca de su propiedad, procediéndose a la variación de la carretera concejal que existe sobre dicho sobrante de vía pública, y cuyo nuevo trazado seguirá su alineación por la parte Sur de la ermita llamada de San Antonio.

2.º Conceder otro sobrante de vía pública a D. Diego-Dámaso Gutiérrez Lloredo, en dicho pueblo y lindante con una finca de su propiedad, radicante en el sitio del Rivero, como de 42 centiáreas de cabida, y a la vez adquirir el terreno necesario como de igual cabida para establecer, con carácter permanente una servidumbre para la mies común, que, con carácter temporal para ciertas épocas del año, existe en una finca del citado Sr. Lloredo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 16 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Manuel Salceda.

Ayuntamiento de Peñarrubia

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del corriente, acordó exponer al público, por diez días, y a efectos de reclamación, los padrones formados para el cobro de arbitrios sobre ganadería y perros para el año actual.

Expresados padrones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Peñarrubia, 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Isidoro Cortines.